

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA
DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA-
DEMANDADO : RODOLFO CALDERON HOYOS
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA : 2022-00211-15-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.8911 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra del señor RODOLFO CALDERON HOYOS, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 8911

1-DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.308.420.00) MDA/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta.

1.1-Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, causados desde el 1 de agosto de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.2-\$1.218.207.00, correspondiente a los intereses corrientes del capital acelerado vencidos y no cancelados, causados desde el 30 de julio 2020 al 30 de julio del 2022.

2.-\$1.511.580.00 correspondiente al capital vencido de las cuotas No.1 a la No.25 no pagadas, que debían cancelar desde el 30 de julio del 2020 hasta el 30 de julio del 2022.

2.1- Intereses moratorios causados desde el 1 de agosto del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

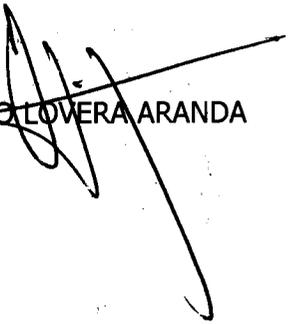
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOWERA ARANDA
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA
DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA-
DEMANDADO : RODOLFO CALDERON HOYOS
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA : 2022-00211-15-XIV

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el señor RODOLFO CALDERON HOYOS, cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia y Cartagena del Chaira, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor RODOLFO CALDERON HOYOS, con C.C.79.047.397, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

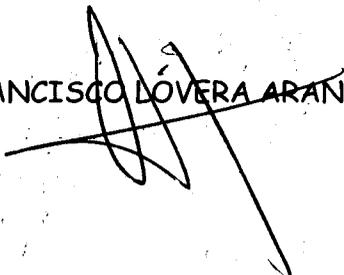
-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO OCCIDENTE	-COOPERATIVA ULTRAHUILCA
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO AV VILLAS	-BANCOMIEVA
-BANCO BOGOTÁ	

-El embargo se limita hasta la suma de \$7.500.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

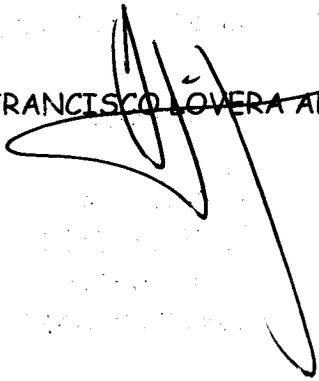
El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PASTOR DIAZ NARVAEZ
APODERADO : CARLOS EDUARDO ALAMRIO BRANCH
RADICACIÓN : No.2022-00119-3347-XIII

Se da en conocimiento de la parte interesada de lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, respecto al embargo solicitado en los bienes de propiedad del demandado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO ~~LOVERA~~ ARANDA
Juez.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS Y DAGOBERTO CASTRO MUÑOZ
APODERADO Rad.	LUIS ALBERTO OSSA MANOTAÑO 2021-00262-XIII

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem al señor LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS, para que lo represente en el presente proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

NOMBRAR al Doctor JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES, como Curador Ad-Litem del señor LUIS ALFREDO CUADROS VARVAS, abogado en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso). Correo electrónico jorgetapiero2012@hotmail.com

Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
JUEZ

